

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 106-2019-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinergmin”), publicó la Resolución N° 063-2019-OS/CD (“RESOLUCIÓN”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”) para el periodo mayo 2019 – abril 2020, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT;

Que, con fecha 07 de mayo del 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (“ENOSA”) interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, ENOSA solicita en su recurso de reconsideración modificar el peaje recalculado de los SST y SCT, y el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, para el período de mayo 2019 – abril 2020, considerando en la valorización de los gastos financieros de la nueva celda de alimentador en 10 kV ubicada en la SET AT/MT Malacas, el código “033C1EU” (tipo urbano) y no el código “033C1ER” (tipo rural);

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ENOSA indica que en los archivos fuente que sustentan la RESOLUCIÓN, y específicamente en la valorización de la nueva celda de alimentador en 10 kV ubicada en la SET AT/MT Malacas, en la celda "D56" del archivo "F-300-AREA1(2017-2022)", se ha consignado el término "033C1ER", es decir se ha utilizado un código para una localidad "rural";

Que, manifiesta que corresponde aplicar el código "033C1EU", es decir de tipo urbano, tal como se reconoce en los códigos modulares de celdas de tecnología Metalclad (“CE-010COU1MCISBAL1”), y debido a que desde dicha subestación se atiende carga regulada que presenta características de mediana a alta densidad poblacional, así como creciente desarrollo económico (Talara);

Que, sobre la base de lo manifestado, ENOSA solicita que se modifique: i) el peaje recalculado de los SST y SCT y ii) el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, ambos vigentes para el periodo mayo 2019 – abril 2020;

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el código de gastos financieros se asigna según el tipo de zona de ubicación en la que se encuentra la subestación, y no por la tecnología relacionada al elemento instalado ni por la ubicación de la carga atendida;

Que, en el caso de la SET AT/MT Malacas, la zona que le corresponde es de tipo "rural", de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Inversiones 2013-2017, lo cual no ha sido cuestionado por ENOSA, quien no ha presentado información al respecto para cambiar la categorización;

Que, por tal motivo, se mantiene el código de gastos financieros tipo "rural", "033C1ER", asignado de acuerdo a la ubicación de la subestación;

Que, respecto a la valorización de la Celda de Alimentador en la SET AT/MT Malacas de 33/10 kV, instalada con tecnología Metalclad urbano, es del caso señalar que se aplicó el criterio de mínimo costo, utilizado ante un cambio de características del elemento instalado respecto al módulo aprobado; y no en razón de que dicha celda se encontraba en una zona "Urbana". En virtud de este criterio, la valorización se efectuó con el módulo instalado "CE-01OCOU1MCISBAL1", que corresponde al tipo "urbano", puesto que su costo era menor al módulo aprobado, que correspondía a la zona "rural";

Que, en consecuencia, el recurso resulta infundado;

Que, finalmente, se ha expedido el [Informe Técnico N° 286-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 287-2019-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2019;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. contra la Resolución N° 063-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la

presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar los Informes [N° 286-2019-GRT](#) y [N° 287-2019-GRT](#) como parte integrante de la presente resolución

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes [N° 286-2019-GRT](#) y [N° 287-2019-GRT](#), en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN